

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DEL CANON

El **grupo parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del congresista de la República **Víctor Seferino Flores Ruiz**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República:

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA A LOS INSTITUTOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN COMO BENEFICIARIOS DEL CANON

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de incorporar a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) como beneficiarios del canon que reciben los gobiernos regionales, para fortalecer su capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en los departamentos donde operan.

Artículo 2. Modificación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506

Se modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los términos siguientes:

“Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y los gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión e inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición (IOARR), respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines. Estos recursos pueden ser utilizados para el financiamiento de la operación y mantenimiento de inversiones en el marco de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Dichos recursos también pueden ser utilizados para el financiamiento de los Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a los proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, así como para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda

Los gobiernos regionales entregarán:

- 1. El 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción.**
- 2. El 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción.**
- 3. El 3% (tres por ciento) a los Institutos Públicos de Investigación (IPI) que cuenten con sede física u operativa permanente en el departamento donde se genera el recurso.**

Los recursos asignados a las universidades, institutos, escuelas de educación superior y a los IPI, se destinan exclusivamente a actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y a la mejora de infraestructura y equipamiento que potencien su desarrollo institucional.

El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.”

Artículo 3. Definición de Institutos Públicos de Investigación (IPI)

Se consideran Institutos Públicos de Investigación (IPI) a toda entidad reconocida como tal, conforme al artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Artículo 4. Coordinación interinstitucional para la implementación

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se realiza en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y los gobiernos regionales, los cuales brindan asistencia técnica y establecen los lineamientos necesarios para la programación, ejecución y evaluación del gasto.

Artículo 5. Informe del uso del canon

Los gobiernos regionales informan anualmente a la Contraloría General de la República sobre la distribución y el uso de los recursos asignados a los institutos públicos de investigación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, adecúa el Reglamento de la Ley 27506, Ley de Canon, a lo establecido en la presente norma.

Lima, 24 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 18:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 14:55:48-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 15:25:02-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 16:19:48-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 16:44:31-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 17:57:33-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos
Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 07:20:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 09:30:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problema que se pretende resolver y fundamentos de la propuesta

1.1 Identificación del Problema

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050¹, en su Objetivo Estratégico 3 sobre Competitividad e Innovación, proyecta una inversión progresiva en ciencia y tecnología e innovación (CTI) de 0.30% del Producto Bruto Interno (PBI) para el año 2030, 0.50% para el 2040 y el 1% en el 2050, lo que evidencia la voluntad de Estado en el impulso de este importante sector.

En esa línea, el portal especializado *Alerta Económica*² señala que, desde el año 2019, el presupuesto público para ciencia y tecnología ha registrado un crecimiento anual promedio de 15.6%; en ese sentido, dicho portal subraya que “El Perú a hecho esfuerzos signidicativos para impulsar el sector ciencia y tecnología un área crucial para el desarrollo económico y social del país. Este aumento en el presupuesto refleja una estrategia del gobierno para fomentar la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico, reconociendo la importancia de estos factores en la modernización y competitividad del país a nivel global”.

En ese contexto, el citado portal económico, menciona que, entre el 2019 y 2024, el presupuesto para ciencia y tecnología se duplicó, pasando de S/ 544 millones a S/ 1 081 millones, lo que confirma un mayor compromiso del Estado con el fortalecimiento del sector. Sin embargo, este esfuerzo se ve limitado por el centralismo estatal que concentra el 65% de los recursos (S/ 700 millones), mientras que los gobiernos regionales y locales reciben apenas S/ 200 millones y S/ 173 millones, respectivamente. Entre las instituciones más beneficiadas figuran el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec) y el Instituto Nacional de Investigación Agraria (Inia).

Para el 2025, el presidente del Concytec³, informó que el Presupuesto Institucional asciende a S/ 238.6 millones, de los cuales S/ 110.6 millones se destinarán a inversiones públicas y S/ 128 millones a intervenciones propias del ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti). Este monto representa un incremento de S/ 10.2 millones respecto al presupuesto inicial del año 2024.

¹ Centro Nacional de Planeamiento Estratégico. (2023). Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. OE 3.5 Elevar la capacidad científica y de innovación tecnológica del país, en base a la investigación, creación, “adaptación y transferencia tecnológica y científica, y el impulso al proceso nacional de transformación digital; favoreciendo la articulación entre la academia, el Estado, los sectores productivos y la Sociedad Civil”. Pág. 328. <https://goo.su/r8tcOEJ>

² Alerta Económica (2019). Presupuesto público para ciencia y tecnología creció 15,6% anual desde 2019. <https://goo.su/ls0UJ>

³ Andina - Agencia de Noticias (11 de setiembre 2024) Gobierno prioriza inversión en ciencia, tecnología e innovación en presupuesto 2025. <https://goo.su/emM42BR>

A pesar de este crecimiento, los Institutos Públicos de Investigación (IPI) continúan demandando una mayor asignación de recursos. En 2024, los representantes de los 15 IPI, entre ellos el Concytec, Senamhi, Inia e Imarpe, manifestaron ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso la necesidad urgente de incrementar su presupuesto para el ejercicio fiscal 2025⁴.

Si bien, el Estado, desde hace algunos años viene mostrando el interés y ha reconocido la importancia de la ciencia, tecnología y la investigación; sin embargo, el presupuesto para este sector aún es insuficiente, por lo que se debe buscar otras fuentes de financiamiento para incrementar el financiamiento de proyectos de investigación de este importante sector. No obstante a la necesidad, el problema del centralismo presupuestal persiste, tal como lo demuestran las cifras de distribución del presupuesto para este sector, que afecta particularmente a los institutos que cuentan con sede física u operativa en las regiones, que depende casi exclusivamente de los recursos asignados en la ley de presupuesto y por el Concytec, el cual limita su autonomía y capacidad de acción para desarrollar proyectos regionales.

En ese sentido, y dado el importante trabajo que realizan los IPI, promoviendo proyectos de investigación, desarrollo experimental, innovación, transferencia tecnológica y apoyo a la productividad regional, se plantea la necesidad de asignarle una fuente de financiamiento adicional mediante los recursos del canon, tal como ocurre con las universidades públicas e institutos superiores tecnológicos públicos, que reciben el 20% y el 10% respectivamente del total de los recursos del canon entregados a las regiones.

En consecuencia, esta medida no solo permitirá fortalecer institucionalmente a los IPI en las regiones, sino también cerrar brechas en ciencia y tecnología, especialmente en aquellas regiones que, a pesar de tener disponibilidad presupuestal provenientes del canon, no invierten en desarrollo científico.

1.2 Fundamentos de la propuesta

De acuerdo con el objeto de la presente iniciativa legislativa, se propone fortalecer a los IPI, considerando su rol estratégico en la generación de conocimiento y su aplicación al desarrollo productivo y social del país. En ese marco, se plantea incluir expresamente a los IPI, debidamente reconocidos por el Sinacti, como beneficiarios de un porcentaje del canon regional.

Con ese propósito, se propone modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de destinar el tres por ciento (3 %) del total percibido por concepto de canon a los IPI que cuenten con sede física u operativa

⁴ Congreso de la República. (27 de mayo 2024). Institutos públicos de investigación exponen necesidad de mayor presupuesto en ciencia y tecnología para el 2025. <https://goo.su/KKtT>

permanente en la circunscripción del gobierno regional donde se genera el recurso. Esta medida busca fortalecer su capacidad de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en las regiones donde operan.

Asimismo, se establece que dichos recursos deberán ser utilizados exclusivamente para el fortalecimiento de la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la transferencia tecnológica, así como para el fortalecimiento institucional. Esto incluye la mejora de la infraestructura, el equipamiento y el desarrollo del recurso humano, según corresponda.

Adicionalmente, la propuesta normativa busca asegurar la articulación de estas acciones con los planes regionales de desarrollo y con el ente rector del sistema de ciencia y tecnología, Concytec, lo que permitirá un uso eficiente, transparente y estratégico del canon en beneficio del desarrollo regional, especialmente en aquellas zonas donde actualmente no se evidencia inversión significativa en ciencia, tecnología e innovación.

Como resultado de esta asignación de recursos adicionales, se espera fortalecer la capacidad institucional de los IPI que operan en sectores clave como la agricultura, la pesca, la biodiversidad, la energía, la salud y el medio ambiente, entre otros.

Finalmente, es importante señalar que esta medida no representa un gasto adicional para el Estado. Por el contrario, busca reorientar la redistribución del canon con el objetivo de potenciar el trabajo de los IPI en los distintos departamentos del país, conforme lo vienen demostrando con resultados concretos.

1.3 Importancia de los Institutos Públicos de Investigación

El artículo 12 de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), establece como IPI a aquellos que tienen entre sus principales funciones, dadas por sus leyes de creación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico y menciona a 13 IPI de manera referencial como: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (Conida), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), Instituto del Mar del Perú (Imarpe), Instituto Geofísico del Perú (IGP), Instituto Geográfico Nacional (IGN), entre otros.

Del mismo modo, la norma establece que corresponde al Concytec, en su condición de ente rector del Sinacti, promover las actividades de ciencia, tecnología e innovación de los IPI. Para ello, tiene la responsabilidad de identificarlos, calificarlos, articularlos entre sí y con otras instituciones del sistema, evaluar su desempeño y emitir recomendaciones para su mejora continua.

En este contexto, es importante resaltar que los IPI desarrollan actividades de investigación en la mayoría de los departamentos donde se genera canon. Sin embargo, a pesar del impacto de su labor, no pueden beneficiarse de estos recursos, debido a limitaciones establecidas en la ley que impiden su financiamiento directo, aún cuando los gobiernos regionales tienen los recursos y la voluntad para apoyarlos presupuestalmente.

Un ejemplo de ello se evidenció en la Décima Edición del Foro Regional⁵ denominado “*Vinculando la Ciencia, Tecnología e Innovación con el Desarrollo Regional*”, organizada por el Concytec y realizada en Áncash el 27 de junio de 2025. Este evento reunió, por primera vez, a diversos IPI para abordar problemáticas regionales desde una perspectiva de la ciencia y tecnología. Entre los temas tratados se abordó el uso del canon para fines de CTI. Como resultado, el Gobierno Regional de Áncash asumió el compromiso de crear una Subgerencia de Desarrollo Regional orientada a la CTI, así como de impulsar la conformación de consorcios regionales para fortalecer estas capacidades.

Cabe resaltar que Concytec viene desarrollando estos foros regionales desde 2022, habiéndose realizado las primeras ediciones en La Libertad y Cusco; en 2023, en Arequipa, Cajamarca, Pasco y Amazonas; en 2024, en Piura y Junín; y en lo que va del año 2025, en Loreto y Áncash. Estas actividades buscan consolidar un modelo de desarrollo regional basado en el conocimiento, la investigación, la tecnología y la innovación.

En ese contexto, el gobierno central y los gobiernos regionales están adoptando una mirada cada vez más positiva sobre la importancia de la investigación científica y su rol en el desarrollo regional orientadas a fortalecer la agroindustria, los recursos hídricos, la pesca, la energía, la salud pública, entre otros.

1.4 Situación de los IPI

Conforme lo hemos mencionado anteriormente en la identificación del problema, el Presupuesto Institucional de Apertura del Concytec para el año fiscal 2025 asciende a la suma de S/ 238.6 millones, de los cuales más del 80 % se destinan a subvenciones para proyectos de investigación, fortalecimiento de infraestructura, laboratorios y clubes de ciencia, entre otros.

Los IPI no son la excepción, también enfrentan limitaciones presupuestales y dependen exclusivamente del presupuesto asignado cada año en la ley de presupuesto, para el desarrollo de sus funciones.

De acuerdo con el portal de Transparencia Económica del MEF, el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2025 de los IPI es reducido en comparación con

⁵ Consejo Nacional de la Ciencia, Tecnología e Innovación. (27.06.25) Áncash impulsa compromisos sobre desafíos regionales en Ciencia, Tecnología e Innovación en Décimo Foro Regional de CTI. <https://goo.su/1aMIK9D>

las crecientes demandas de investigación en sectores productivos, ambientales y de salud. A continuación, se muestra el PIA del año 2025 de algunas IPI:

Cuadro: 1**Presupuesto Institucional de Apertura 2025 IPI**

Instituto Peruanos de Investigación (IPI)	PIA S/
Instituto Nacional de Salud - INS	260,674,345
Instituto Nacional de Innovación Agraria - Inia	252,152,447
Instituto Tecnológico de la Producción – ITP	146,964,672
Instituto del Mar del Perú – Imarpe	103,970,132
Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - Ingemmet	78,073,337
Instituto Peruano de Energía Nuclear Ipen	64,043,912
Instituto Geológico del Perú – IGP	47,758,459
Instituto Nacional de la Calidad - Inacal	36,771,161
Instituto de la Investigación de la Amazonía Peruana - IIAP	31,795,126

Nota: elaboración propia con datos extraídos del portal de Transparencia Económica del MEF (30.08.2025)

La mayor parte de estos presupuestos se destinan a gasto corriente, mientras que solo un porcentaje menor se orienta a gasto de capital, es decir, a inversiones en investigación, infraestructura y equipamiento científico.

Ejemplo: El Imarpe para el año 2025 tiene un presupuesto total de S/ 103.9 millones, de los cuales más de S/ 97.5 millones se destinan a gasto corriente y apenas S/ 6.3 millones a gasto de capital.

Esta situación refleja que los recursos disponibles no son suficientes para fortalecer a los IPI, razón por la cual, en el año 2024, 15 representantes de estos institutos expusieron ante la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología del Congreso la urgente necesidad de incrementar su presupuesto para el ejercicio fiscal 2025.

En ese contexto, la propuesta de ley cobra relevancia al plantea modificar la Ley del Canon para establecer que los gobiernos regionales transfieran a los IPIs el 3% del canon regional que perciben anualmente. De esta manera, se busca fortalecer la capacidad de los institutos para desarrollar investigaciones en las regiones, vinculadas directamente con sus problemáticas y potencialidades (pesca, agroindustria, biodiversidad, energía, salud pública, entre otras).

Asimismo, es importante mencionar que la ley del canon, modificada recientemente, disponía que las universidades y los institutos de educación superior reciben el 20% y 10% del canon regional, respectivamente, destinados a investigación científica, tecnológica e infraestructura.

Por tal razón, bajo este mecanismo de distribución se busca incorporar a los IPI como beneficiarios del 3% del canon que perciben los gobiernos regionales con la finalidad de fortalecerlos presupuestalmente para que realicen sus actividades en las regiones donde se genera este recurso.

II. Antecedentes legislativos

- Constitución Política del Perú.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).
- Ley 27506, Ley de Canon.
- Decreto Supremo 062-2024-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Decreto Supremo 005-2022-EF, Aprueba el Reglamento de la Ley de Canon.

III. Análisis del marco normativo

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú establece que: “Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.” Este mandato no es una mera declaración, sino una obligación concreta del Estado que debe asegurar las condiciones adecuadas que respalde a las entidades especializadas como el Concytec y los IPI con los recursos presupuestales necesarias.

En concordancia con el marco constitucional, la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), en su artículo 14 señala que el Concytec es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su finalidad es normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en materia de CTI. Asimismo, lidera el Sinacti, articulando a universidades, institutos superiores, centros privados y a los IPI.

El artículo 12 de la misma ley reconoce como IPI a aquellas entidades creadas por ley cuya función principal es la investigación científica y tecnológica, mencionando entre ellas al IIAP, Imarpe, IGP, Ingemmet, INS, Inen, Conida, entre otros.

Por su parte, la Ley 27506, Ley de Canon, en su numeral 6.2 del artículo 6, disponía que los gobiernos regionales debían destinar el 20% del canon a universidades públicas y el 10% a institutos y escuelas de educación superior, con el objetivo específico de impulsar investigación científica, tecnológica e infraestructura.

En ese contexto, debemos señalar que tanto los IPI como las universidades e institutos superiores tienen los mismos objetivos que es el fortalecimiento de la

investigación científica y tecnológica; por ello, resulta razonable que los IPI también sean incorporados como beneficiarios del canon regional.

El impacto económico de esta medida sería mínimo para los gobiernos regionales, pues se trata de un porcentaje reducido en relación con los recursos que manejan anualmente, tal como lo demostramos en el análisis costo beneficio - estimación económica. Además, debemos considerar que estos recursos serán invertidos en las mismas regiones, contribuyendo al cierre de brechas en CTI y apoyando directamente los planes de desarrollo regional.

En conclusión, la propuesta se alinea al marco constitucional y con la legislación vigente, y plantea una modificación puntual y necesaria del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon. Con ello, se busca fortalecer el rol de los IPI como actores estratégicos del desarrollo regional y nacional, promoviendo de esta manera que la ciencia y la tecnología sean herramientas que faciliten el desarrollo de las regiones y por ende de la población.

IV. Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, a fin de incorporar a los IPI como beneficiarios de los recursos del canon que reciben anualmente los gobiernos regionales. Con esta modificación se busca fortalecer la capacidad de dichas instituciones en el desarrollo de la investigación científica en las regiones donde operan.

La aprobación de esta ley y su incorporación en el tráfico jurídico generará como efecto que los gobiernos regionales estén obligados a transferir tres por ciento (3%) del total percibido por concepto de canon a favor de los IPI, siempre que estas instituciones cuenten con una sede física u operativa permanente en la circunscripción regional donde se genera el recurso. Esta condición garantiza que los fondos que se destinan se inviertan efectivamente en la misma región, coadyubando de esta manera al desarrollo regional.

Asimismo, la norma prevé que los recursos transferidos se destinan exclusivamente a actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, innovación y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento vinculados a tales fines, en concordancia con los planes de desarrollo regional concertados y con las prioridades definidas por el gobierno regional, en articulación con el Concytec, como ente rector del Sinacti.

De esta manera, la norma busca no solo la transparencia en el uso de los recursos, sino también su alineación con las políticas nacionales de ciencia, tecnología e innovación, así como con las necesidades concretas de cada región.

V. Análisis costo beneficio

4.1 Estimación Económica

La iniciativa legal propuesta no crea nuevos gastos ni partidas presupuestales adicionales, por el contrario, tiene el objeto redistribuir el canon que actualmente perciben los gobiernos regionales, destinado el 3% en favor de los IPI.

De acuerdo con el Portal de Transparencia Económica del MEF, los gobiernos regionales actualmente (año 2025) disponen de importantes recursos económicos provenientes del canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, conforme se muestra a continuación las cifras de algunas regiones:

Cuadro 2:

Recursos transferidos a los gobiernos regionales por canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones año 2025

Región	Monto S/	Gasto ejecutado
Gobierno Regional de Cusco	913,453,567	53.2%
Gobierno Regional de Arequipa	329,139,365	68.6%
Gobierno Regional de Ancash	462,174,004	59.9%
Gobierno Regional de Moquegua	213,751,129	69.1%
Gobierno Regional de Tacna	207,497,715	69.4%
Gobierno Regional de Ica	174,105,626	74.2%
Gobierno Regional de La Libertad	124,815,271	61.1%

Nota: Elaboración propia con cifras extraídas del portal de Transparencia Económica del MEF. (30.08.25)

En base a las regiones y los montos señalados en el cuadro 2, se ha realizado una estimación económica para conocer la afectación presupuestal aproximada que implicaría para cada región transferir el 3% a las IPI, cuyos resultados se muestran a continuación:

Cuadro 3:**Estimación del 3% sobre el canon regional, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones año 2025**

Región	Monto S/	3% estimado en S/
Gobierno Regional de Cusco	913,453,567	27,403,607
Gobierno Regional de Ancash	462,174,004	13,865,220
Gobierno Regional de Arequipa	329,139,365	9,874,180
Gobierno Regional de Moquegua	213,751,129	6,412,533
Gobierno Regional de Tacna	207,497,715	6,224,913
Gobierno Regional de Ica	174,105,626	5,223,168
Gobierno Regional de La Libertad	124,815,271	3,744,458

Nota: Cálculo propio realizado en base a cifras del Portal de Transparencia Económica – MEF (30.08.25)

Como se aprecia los resultados de la proyección realizada en el cuadro 3, la transferencia del 3% del canon regional hacía los IPI no representan montos significativos que pongan en riesgo la disponibilidad presupuestal por concepto de canon de los gobiernos regionales.

En el caso del Cusco, la región con la mayor cifra por canon solo se vería afectado aproximadamente en S/ 27,4 millones, Ancash S/ 13,8 millones, Arequipa S/ 9.8 millones Moquegua S/ 6.4 millones, Tacna S/ 6.2 millones, Ica S/ 5.2 millones y La Libertad S/ 3,7 millones, en todos los casos el porcentaje calculado constituye un monto reducido en relación con el monto total que percibe cada región.

Además, debemos resaltar que el uso de los recursos transferidos serán invertidos en las mismas regiones que otorgan el canon, fortaleciendo de esta manera la investigación y el desarrollo y fomentando un trabajo articulado entre el Concytec, los gobiernos regionales y los IPIs, evitando de esta manera la duplicidad de funciones y el trabajo aislado, con el único propósito de impulsar soluciones concretas que mejoren la calidad de vida de la población.

4.2 Distribución del canon a universidades e institutos de educación superior – año 2024

El artículo 6.2 de la Ley 27506 establecía que el 20% del canon debía ser asignado a las universidades públicas, y el 10% a los institutos y escuelas de educación superior, destinándose dichos recursos exclusivamente a actividades de investigación científica, tecnológica e infraestructura vinculada a estas.

Esta distribución generaba un impacto directo en el fortalecimiento académico y en el desarrollo de capacidades de investigación de las instituciones de educación superior. Por ello, resulta necesario restituir su vigencia en la Ley del

Canon, a fin de continuar promoviendo la investigación y la innovación en estas casas superiores de estudio.

De acuerdo con la información registrada en la Consulta Amigable del MEF, durante el año 2024 las universidades públicas que recibieron las mayores transferencias por concepto de canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones fueron las siguientes:

Cuadro 4:

Recursos transferidos por canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones año 2024

Universidades Nacionales	Región	Monto 2024
Universidad N. San Antonio Abad de Cusco	Cusco	112,796,853
Universidad N. del Santa	Ancash	64,779,509
Universidad Nacional de San Agustín	Arequipa	61,226,717
Universidad N. Jorge Basadre Grohmann	Tacna	56,703,829
Universidad Nacional San Luis Gonzaga	Ica	52,611,749
Universidad N. Santiago Antunez de Mayolo	Ancash	51,046,872
Universidad N. de Moquegua	Moquegua	40,801,288
Universidad Nacional de Trujillo	Trujillo	22,373,454

Nota: elaboración propia con datos extraídos del portal de Transparencia Económica el MEF (30.08.25)

El cuadro 4 muestra los recursos que percibieron diversas universidades nacionales por concepto de canon, destacando la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco como una de las instituciones que recibió mayores transferencias en el año 2024, con un monto de S/ 112.8 millones.

4.3 Análisis costo beneficio de la iniciativa

Actores	Beneficios	Costos
Institutos Públicos de Investigación	Contarán con financiamiento estable y sostenible, lo que les permitirá mejorar su infraestructura, laboratorios y equipamiento, así como desarrollar más investigación aplicada en beneficio de la región.	Asumirán el reto de fortalecer la coordinación institucional con los gobiernos regionales.
Gobiernos Regionales	Los IPI serán aliados técnicos para la solución de problemas productivos, ambientales y sociales; se diversifica el uso del canon y se fortalece la articulación regional.	• Reducción del canon (3%). • Implementación de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas.

Población	Accederá a soluciones innovadoras en sectores como salud, agricultura, pesca, energía, educación y medio ambiente. Además, se dinamiza la economía local mediante generación de empleo y transferencia tecnológica	• Ninguno directo. • Se beneficia del impacto regional.
Universidades e Institutos de Educación Superior	Podrán articular proyectos conjuntos con los IPI, fortaleciendo redes académicas y de innovación.	Posibilidad de articular proyectos conjuntos con IPI.
Sector Productivo (MYPEs y empresas regionales)	Recibirá transferencia tecnológica y asistencia técnica para elevar su productividad y competitividad.	No enfrentan costos directos

4.4 Impacto económico

Efectos monetarios

- Redistribución del canon.
- La afectación es mínima, el 3% del canon.
- Los IPI aseguran presupuesto establece para utilizar en la investigación aplicada en sectores estratégicos como: agro, pesca, energía, salud, medio ambiente.

Efectos no monetarios

- Fortalecimiento de los IPI.
- Proyectos alineados los planes de desarrollo regional.
- Articulación entre gobiernos regionales, universidades, IPI, MYPEs y ciudadanía, fomentando la transferencia tecnológica.

Impacto presupuestal

- **Gobiernos Regionales:** No ven comprometida su capacidad de ejecución ni de inversión en infraestructura. Afectación mínima al canon regional.
- **IPI:** Acceden a un presupuesto adicional que fortalece su capacidad de investigación.
- **Estado:** Promueve la ciencia y tecnología (artículo 14 de la Constitución Política del Perú), sin generar gasto fiscal.



VI. La Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

Vinculación con la Agenda Legislativa:

La Agenda Legislativa del Congreso de la República para el periodo anual de sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa 006-2024-2025-CR, guarda relación con la presente iniciativa se enmarca:

Objetivo III. Competitividad en el país.

Política de Estado 20: Desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

- Tema de proyecto de ley: 82. Sobre ciencia y tecnología

Vinculación con el Acuerdo Nacional:

La iniciativa legislativa se vincula con la siguiente política:

Política 20. Desarrollo de la ciencia y la tecnología

- (a) asignará mayores recursos, aplicará normas tributarias y fomentará otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica.
- (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas.

Lima, 24 de octubre de 2025.